

Sabanagrande, 23 de noviembre del 2020

Radicado	08634-40-89-001-2018-00302
Proceso'	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (ACUMULACIÓN)
Solicitante	COOPERATIVA COOSERVINALES
Demandado	LUIS IGNACIO OVALLE RAMIREZ
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Remito a su Despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor cuantía, para resolver solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase usted proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, a través de memorial presentado ante este Despacho el 29 de octubre del 2020, solicita y se designe curador ad litem dentro del presente proceso ejecutivo (Acumulación).

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que el 18 de julio del 2019, COOPERATIVA COOSERVINALES, presentó acumulación de demanda ejecutiva en contra del señor LUIS IGNACIO OVALLE RAMIREZ, la cual fue admitida en auto de fecha del 20 de noviembre del 2019, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor. Asimismo, el 19 de diciembre del 2019, el demandado señor LUIS IGNACIO OVALLE RAMIREZ, se notificó personalmente del auto que ordenó la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

Así las cosas, es útil aclarar que, haciéndose el emplazamiento de los acreedores indeterminados de acuerdo con el artículo 463 del Código General del Proceso, una vez vencido el término señalado por dicha normatividad, no es procedente la designación de curador ad litem para que represente a los demás acreedores, puesto que los mismos pueden hacer valer sus créditos en ejecuciones separadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso, de igual manera, no pierden sus acreencias por el hecho de no presentarse al proceso donde han sido emplazados.

Lo anterior, se justifica en razón a que los acreedores indeterminados no conforman un litisconsorcio necesario, ya que no se encuentran ni siquiera identificados, y además que, los mismos sólo se hacen parte si atienden oportunamente al llamado y no por el simple emplazamiento, de manera que si no concurren al debate ello quiere significar que no formarán parte del mismo y en esa circunstancia no será viable designar curador ad litem a quien no va a tener consecuencia alguna en el proceso que se promueve.

Obligatorio sería la designación del curador ad-litem si los acreedores indeterminados o ausentes perdieran las acreencias o la posibilidad de su ejecución separadamente por el hecho de no comparecer, lo que implicaría que el trámite del proceso los vincularía con efectos liberatorios. Como ello no acontece en este evento, por tal razón el emplazamiento se limita a formular el llamado, que de no ser atendido por todos los acreedores no se hará la designación de curador ad-litem. Adicionalmente, el artículo 463 del Código General del Proceso, que regula lo concerniente a la acumulación de demandas, no prevé la posibilidad de designar curador ad litem, una vez surtido el emplazamiento de los acreedores indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

R E S U E L V E

- **NO ACCEDER** a nombrar curador ad litem por las razones antes expuestas.
- Ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente al Despacho para seguir con el tramite que copresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95838ea9f61bab46b76b6350d435dea755fac5737f857992dd215bd57b6801b

Documento generado en 23/11/2020 04:28:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**